

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre 30	"	60 "
Extranjero: " 22'50	" 45	"	90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 junio 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO prorrogando hasta el día 1.º de julio del año actual el plazo señalado para la reorganización del Arma de Artillería y la fijación de sus cuadros y plantillas de mando.

EXPOSICION

Señor: La necesidad de investigar y depurar con el mayor detenimiento y precisión los hechos que motivaron la publicación del Real decreto de 19 de febrero último ha exigido necesariamente, para que el juicio y las responsabilidades fueran exactos y justos, un tiempo mayor que aquel en un principio calculado para poder llegar al esclarecimiento total de lo acaecido y a la implantación de la reorganización estudiada, ya que sin aquella no parecía natural abordar la última; y aunque el Gobierno, obligado al cumplimiento de cuanto el artículo 4.º de dicha Soberana disposición establece, hubiera podido acelerar los

procedimientos, para que en la fecha fijada en dicho artículo estuvieran vigentes la nueva organización y plantilla del Arma de Artillería, no ha intentado hacerlo por estimar que ninguna acción aceleratriz debió ejercitar, ya que ello hubiera podido perjudicar la deducción y señalamiento de responsabilidades. Mas, cumpliéndose aquel plazo y no estando ultimada la tarea indicada, precisa su ampliación, que por las razones anteriormente expuestas no vacila el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe en proponerle a V. M., rogando dé su aprobación al adjunto proyecto de Real decreto.

Barcelona, 30 de mayo de 1929. — Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO
Núm. 1.373.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el 1.º de julio del corriente año el plazo señalado en Mi Decreto de 19 de febrero último para la reorganización del Arma de Artillería y la fijación de sus cuadros y plantillas de mando, quedando, por tanto, modificado en dicho extremo el artículo 4.º de dicho Decreto, manteniéndose íntegramente las otras disposiciones que en el mismo se señalan.

Dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos veintinueve. — Alfonso — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 1 junio 1929).

REAL ORDEN, CIRCULAR, disponiendo que por la Dirección general de Comunicaciones, de acuerdo con el Patronato Nacional de Turismo, se proceda en el más breve plazo posible a poner en práctica el que las tarjetas postales que se editen oficialmente, publiquen en uno de los ángulos bellezas artísticas y naturales de España.

Núm. 222.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Patronato Nacional del Turismo eleva a esta Presidencia, exponiendo la iniciativa de que, como medio eficaz de propaganda para lograr la mayor difusión en el conocimiento de las bellezas artísticas y naturales de España, se utilicen las tarjetas postales que se editen oficialmente, publicando, en uno de los ángulos de la cara anterior de la dirección, vistas panorámicas o de monumentos históricos y arquitectónicos, itinerarios turísticos, etc., haciéndose de las tarjetas ediciones especiales para el extranjero; y

Considerando acertada la aplicación de ese sistema de propaganda, que por su escaso coste no ha de significar alteración alguna en el precio de dichas tarjetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Dirección general de Comunicaciones, de acuerdo con el Patronato Nacional del Turismo, se proceda en el más breve plazo posible a poner en práctica la idea expresada, para lo cual el mencionado Patronato ha de presentar el oportuno proyecto, con indicación de las series de tarjetas postales que a su juicio convenga editar, fotograbados que podrían figurar en ellas, etc., para que respondan al objeto deseado de fijar la atención de cuantos las adquieran y utilicen sobre las bellezas de nuestro país.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de junio de 1929.--Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 2 junio 1929.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN restableciendo el funcionamiento de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Núm. 1.308.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de mayo corriente, y vistas las manifestaciones de la Comisaría Regia de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, referentes a la correcta actitud del Profesorado en general, y a no haber encontrado en el expediente nada que, aparte de los incumplimientos de procedimiento administrativo ya sancionados, pueda afectar a su buen nombre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Queda restablecido el funcionamiento de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, cesando la suspensión que pesaba sobre la misma.

2.º Se reanudarán sus clases a cargo de los Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros Industriales que las desempeñaban en la fecha de suspensión de la Escuela, y se confirman, como formando parte del mismo, a excepción de los señores siguientes: D. Alfonso Torán de la Rad, D. Pe-

dro Artiñano y Galdácano y D. Gervasio Artiñano y Galdácano, los cuales quedarán en situación de disponibles como Ingenieros del Cuerpo.

3.º Las clases que quedan sin Profesor encargado serán desempeñadas por los Profesores auxiliares que designe la Dirección de la Escuela.

4.º Se reanudarán en el expresado Centro las clases a partir del día 1.º de junio actual, dando principio los exámenes el 25 del mismo mes.

5.º Por la Dirección de la Escuela se adoptarán las disposiciones necesarias para que en el próximo curso se completen las enseñanzas que no hayan podido tener el debido desarrollo en el actual.

6.º La convocatoria de ingreso correspondiente al presente curso se publicará para fecha conveniente, teniendo en cuenta el cuadro de exámenes de la enseñanza oficial.

7.º Los alumnos de la Escuela matriculados en las de Barcelona o Bilbao podrán examinarse en el mes de junio, a su elección, en la Central o en aquella en que se hayan matriculado, manifestándolo dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta Real orden a la Secretaría de la Central.

8.º Los alumnos exceptuados del pago de nueva matrícula por la Comisaría Regia y los que tuviesen matrícula gratuita, conforme a las disposiciones de protección a familias numerosas, podrán examinarse en la Central en el mes de junio, y si hubiesen instado sus traslados a otras Escuelas podrán optar como los del número anterior.

9.º Los alumnos oficiales no matriculados en otra Escuela podrán examinarse en septiembre sin necesidad de nueva matrícula.

10. La Comisaría Regia de la Escuela cesará inmediatamente en su dirección y gobierno, que asumirá el Director nombrado al efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1929.—Andes. Señor Director general de Industria.

("Gaceta" 31 mayo 1929.)

REAL ORDEN nombrando Vocal de la Junta de Crédito Agrícola, como Representante de los Sindicatos Agrícolas locales, a D. Pedro Solís Desmassieres.

Núm. 1.309.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 2.º del Real decreto número 957, de 22 de marzo de 1929, reorganizando la Junta del Crédito Agrícola; y

Resultando que la Asociación Nacional de Olivareros de España, ha designado a su Presidente, D. Pedro Solís Demassieres, para que ostente la representación que el expresado precepto asigna a los Sindicatos Agrícolas en el referido organismo;

Considerando que la mencionada entidad está clasificada legalmente como Sindicato Agrícola por Real orden del Ministerio de Hacienda de 29 de noviembre de 1927, y es notoria la importancia de la misma, labor que realiza y creciente número de sus socios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal de la Junta del Crédito Agrícola, como representante de los Sindicatos Agrícolas locales a D. Pedro Solís Desmassieres, Presidente de la Asociación Nacional de Olivareros de España.

Lo que de Real orden comunico V. I. para su conocimiento, traslado al interesado y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1929.—Andes.

Señor Director general de Agricultura.

(“Gaceta” 31 mayo 1929).

REAL ORDEN disponiendo que el Director general de Comercio y Abastos cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

Núm. 1.311.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio que le fué conferido por Real orden núm. 1.258.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de junio de 1929.—Andes. Señor D. Federico Baamonde y Robles, Director general de Comercio y Abastos.

(“Gaceta” 2 junio 1929.)

REAL ORDEN disponiendo que, bajo la presidencia del Director general de Industria, se constituya una comisión, integrada por los señores que se mencionan, para que en un plazo máximo de dos meses estudien la información pública presentada a este Ministerio por los interesados en la industria Cinematográfica española.

Núm. 1.313.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de información pública respecto a la industria cinematográfica en nuestro país, y atendiendo a la diversidad de orientaciones que en la misma se señalan, es necesario que una Comisión las estudie y proponga la solución que estime más acertada, atendiendo a las conveniencias nacionales; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que, bajo la Presidencia del Director general de Industria, se constituya una Comisión, integrada por los señores siguientes: el Subdirector de Industria, D. Gustavo Morales y de las Pozas; D. Francisco Rived y Revilla, y D. Ramón González, para que en un plazo máximo de dos meses estudien la información pública presentada a este Ministerio por los interesados en la industria cinematográfica española, completen la misma en los extremos que juzguen necesario y propongan las soluciones que crean más convenientes para el desarrollo en España de la citada industria.

Es también la voluntad de Su Majestad que se den las gracias a los señores que compusieron la Comisión que hasta ahora se ha ocupado de este asunto, y que queda disuelta por la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de julio de 1929.—Andes. Señor Director general de Industria.

(“Gaceta” 2 junio 1929.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR estableciendo con carácter general y obligatorio la facturación, de procedencia a destino, de los equipajes de los militares y marinos que con lista de embarque viajan por cuenta del Estado, aunque en el trayecto intervengan varias Compañías, y que dichas facturaciones se ajusten a las normas que se insertan.

Núm. 101.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Capitán general de la cuarta Región acerca del derecho que asiste a los militares que viajan con lista de embarque para facturar sus equipajes hasta el término del recorrido, como consecuencia de reclamaciones suscitadas sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo resuelto por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 20 abril último, que aclara y armoniza lo dispuesto en los artículos 28, 56 y 195 del Reglamento de Transportes militares, que se establezca con carácter general y obligatorio la facturación, de procedencia a destino, de los equipajes de los militares y marinos que con lista de embarque viajan por cuenta del Estado, aunque en el trayecto intervengan varias Compañías, debiendo ajustarse dichas facturaciones a las normas siguientes:

1.^a Que el destino del equipaje sea compatible con la facturación directa; esto es, que en la distancia a recorrer no se interponga ningún trayecto en el cual no se halle establecido el servicio de viajeros, como sucede en el ramal de contorno de Madrid a Barcelona, que relaciona entre sí las estaciones de dichas poblaciones.

2.^a Sólo se aceptarán para facturación a estaciones de otras Compañías cuando exista servicio combinado de viajeros y equipajes entre las Empresas que hayan de intervenir en el transporte por sus empalmes respectivos.

3.^a Para la facturación directa se exhibirán en la estación de salida, además de la lista de embarque que corresponde a la Compañía en cuya línea se inicie el transporte, tantas listas de embarque cuantas sean las Empresas subsiguientes que en él intervengan, a fin de que en estos documentos se estampe el sello de la estación de salida y se figure el número de billetes facilitados hasta el empalme y el peso del equipaje facturado; y

4.^a Si de dichas facturaciones directas de equipaje resultase un exceso que haya de abonar el viajero en metálico, éste tendrá necesidad de pagar a la salida lo correspondiente al citado exceso por el recorrido completo de la facturación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 25 de mayo de 1929.—Andanaz.

Señor ...

(Gaceta 1 junio 1929).

REAL ORDEN CIRCULAR convocando a oposiciones para cubrir 20 plazas de Alféreces Médicos, Alumnos de la Academia de Sanidad Militar.

Núm. 102.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobados por Real decreto de 22 de abril de 1899 (*Colección Legislativa* número 87), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones para cubrir 20 plazas de Alféreces Médicos, alumnos de la Academia de Sanidad Militar, a los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de agosto próximo, las cuales se verificarán con arreglo a las normas establecidas por Real orden circular de 4 de junio de 1924 (*Diario Oficial* número 126), y con sujeción a los programas publicados por la de 20 de octubre siguiente (*Diario Oficial* número 241); debiendo satisfacer los aspirantes, en concepto de derechos de admisión a concurso, 50 pesetas, de conformidad con lo resuelto para todas las Academias Militares en las bases de convocatoria.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte, y en el domicilio de la Academia, calle de Altamirano, número 33, dando principio en 1.º de septiembre del año actual.

3.º El Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho Establecimiento a las diez horas del día 31 del citado mes de agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones, a fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

4.º Los cursos tendrán los nueve meses de duración que el Reglamento orgánico de la Academia señala, o sea de 1.º de octubre próximo a 30 de junio de 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1929. — Ardanaz.

Señor ...

(Gaceta 1 junio 1929).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN disponiendo que los Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos remitan las papeletas, ajustadas a los modelos que se insertan, para la elección del cargo de Vocal de la Junta Calificadora para los ascensos a Ingenieros Jefes del referido Cuerpo, y el de Vocal permanente de la Junta Calificadora de dicho Cuerpo para la provisión de destinos del mismo.

Núm. 189.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de don Emilio Martínez y Sánchez Gijón el cargo de Vocal de la Junta Calificadora para los ascensos a Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y el de Vocal permanente de la Junta Calificadora del referido Cuerpo para la provisión de destinos del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con

lo preceptuado en el Real decreto-ley núm. 1.476, de 15 de agosto de 1927, y en la Real orden número 199, de 9 de septiembre del mismo año, se ha servido disponer que en plazo de diez días, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del citado Real decreto-ley, los Ingenieros Jefes deberán remitir las papeletas, que han de ajustarse a los modelos que se adjuntan, en las que expresarán cuál es el candidato de su elección, para ejercer cada uno de los expresados cargos; teniendo en cuenta que los Ingenieros Jefes residentes en Madrid son los que figuran en la lista que a continuación se inserta, siendo la votación obligatoria, según previenen los citados artículos, para todos los Jefes que prestan servicio o sean supernumerarios en activo, y voluntaria para los que no presten servicio alguno oficial.

Recibidas todas las papeletas, se procederá por el Negociado de Personal de Obras públicas y Asuntos generales a determinar quién son los que reúnen mayor número de votos, y en el plazo de tres días, a contar del término de los diez expresados, la Dirección general del Ramo comunicará su nombramiento a los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de junio de 1929.—P. D., Gelabert.

Señor Director general de Obras públicas.

MODELO DE PAPELETA PARA LA ELECCION DE LA JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS

El Ingeniero Jefe que suscribe propone para el cargo de Vocal de la Junta Calificadora de la aptitud para ascender a Jefe al siguiente Ingeniero Jefe del Cuerpo:

Don
(Fecha y firma.)

MODELO DE PAPELETA PARA LA ELECCION DE LA JUNTA CALIFICADORA DE DESTINOS

Cuerpo de Ingenieros de Caminos.

Ingeniero Jefe.

El Ingeniero Jefe que suscribe propone para el cargo de Vocal permanente de la Junta que ha de informar sobre la provisión de destinos al siguiente Ingeniero Jefe del Cuerpo:

Don
(Fecha y firma.)

Relación de los Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que tienen su residencia en Madrid.

- D. Carlos Santa María.
- D. Félix de Iturriaga.
- D. Pedro Montaner.
- D. Victor Martín Gil.
- D. Federico Keller.
- D. Federico Prados.
- D. Manuel Becerra.
- D. Enrique Morales.
- D. Gonzalo Ramírez de Dampierre.
- D. José González y González.

los nuevos métodos, cuanto que en España no representa más que una pequeñísima parte de la riqueza que puede producir:

Considerando que uno de los medios más eficaces para preparar a los Maestros en la enseñanza de la Apicultura es organizar conferencias y cursos sobre esta materia, bajo la dirección de otros Maestros especializados en la misma, a cuyo fin precisa elegir, mediante una comprobación de aptitud para la enseñanza apícola:

Considerando que la comprobación de dichas aptitudes puede llevarse a cabo organizando un curso de lecciones y prácticas de Apicultura, en forma y condiciones que permitan al mismo tiempo ampliar los conocimientos de los Maestros sobre esta materia:

Considerando que el expresado curso puede celebrarse en la Escuela de Apicultura de Miraflores de la Sierra, que cuenta con elementos técnicos y materiales en las mejores condiciones para la eficacia de esas enseñanzas:

Considerando que a dicho curso deben asistir los Maestros que por haber seguido ya otros cursos o tener preparación suficiente puedan demostrar su aptitud y ampliar los conocimientos que sobre esta materia poseen:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la organización de una comprobación de aptitudes del Magisterio, en cuyo caso se encuentra el servicio de que se trata:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice un curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza de la Apicultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El curso tendrá por objeto comprobar las aptitudes de los Maestros en la enseñanza práctica de la Apicultura, a fin de disponer de personal capacitado para esta enseñanza y organizar conferencias y cursos sobre esta materia entre Maestros, adultos y Sociedades apícolas que soliciten la creación de dichos cursos en las condiciones que se determinen.

2.ª El programa del curso será el aprobado por el Ministerio de Fomento por Real orden de 21 de mayo de 1928, completándolo con el siguiente tema: "Organización pedagógica de la enseñanza apícola en la Escuela primaria, en relación con el programa y horario generales y demás condiciones y necesidades de la misma."

3.ª El curso se celebrará en la Escuela de Apicultura de Miraflores de la Sierra (Madrid), bajo la dirección técnica del Director de la misma, D. Narciso J. Liñán y Heredia, y las enseñanzas estarán a cargo de los Profesores de esta Escuela.

4.ª La parte de organización y administración del curso conforme a lo que dispone esta Real orden, correrá a cargo de los Maestros alumnos don Andrés Sánchez Pastor, Maestro de Colmenar Viejo, y D. Jerónimo Sastre, ídem de Miraflores de la Sierra, que han sido Auxiliares en cursos anteriores.

5.ª La duración del curso será de cuarenta días y asistirán los veintiséis Maestros que designe la Dirección general.

6.ª Los últimos días del curso se hará un examen por una Comisión, formada por dos Ingenieros propuestos por la Dirección general de Agricultura y el Director técnico del curso.

7.ª Dicho examen constará de dos ejercicios: uno, escrito, que se realizará simultáneamente por todos los alumnos, y consistirá en desarrollar, en el tiempo máximo de dos horas, un tema del programa, sacado a la suerte por uno de los alumnos; otro, oral, que consistirá en explicar una lección de dicho programa elegida de entre tres, sacadas a la suerte, en el tiempo máximo de treinta minutos, y además otro, práctico, si la Comisión lo estima necesario, en las condiciones y forma que la misma determine.

8.ª Verificado el examen, la Comisión elevará a esta Dirección general de Primera enseñanza la relación de los Maestros alumnos que hayan demostrado su aptitud en los conocimientos apícolas, y dicha Dirección general expedirá a los referidos Maestros un certificado de aptitud para la enseñanza de la Apicultura.

9.ª Los Maestros admitidos al curso, excepto el de Miraflores, percibirán 12 pesetas cada uno por dietas para sus gastos, más el importe de los viajes en ferrocarril, en segunda clase, desde la estación más próxima al pueblo de su residencia oficial a Madrid y regreso a la misma; gastos de matrícula de la Escuela, a 75 pesetas cada alumno, y material para la misma, 250 pesetas; remuneración de 100 pesetas a cada uno de los Auxiliares, por el trabajo extraordinario de sus cargos; dietas a los Ingenieros de la Comisión, a 50 pesetas cada uno por día; gastos de locomoción de Madrid a Miraflores de la Sierra y regreso, de los Maestros y de dichos Ingenieros; libros y demás material, se concede la cantidad de 19.200 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Auxiliar, D. Andrés Sánchez Pastor, quien justificará su inversión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

10. La Dirección general de Primera enseñanza dará las oportunas órdenes para el comienzo del curso, que se verificará el día 6 de junio próximo, y para la mayor eficacia del curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1929.—Callejo.
Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 2 junio 1929.)

REAL ORDEN disponiendo se haga saber a los concursantes que no es necesario el depósito en los locales de este Ministerio del material cinematográfico a que se refiere la base 4.ª del concurso anunciado por Real orden de 11 de mayo próximo pasado ("Gaceta" del 15).

Núm. 913.

Ilmo. Sr.: Las dificultades de acondicionar un local adecuado en este Ministerio como depósito de material cinematográfico a que se refiere la base cuarta del concurso anunciado por Real orden de fecha 11 de mayo próximo pasado ("Gaceta" del día 15), hace necesario modificar esta condición del concurso; y para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que se haga saber a los concursantes que no será necesario el depósito de los modelos del material cinematográfico expresado en los locales de este Ministerio, bastando la entrega de una relación detallada de aquel material, que quedará depositado en las mismas Casas concursantes en condi-

ciones convenientes para ser examinado por la Comisión gestora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de junio de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 2 junio 1929.)

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

PROPUESTA DEL MES DE ENERO DE 1929.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero del año anterior (*Gaceta* núm. 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión y de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 27 de abril pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificados por los motivos que se expresan:

Provincia de Zaragoza.

423. Peatón de Zaragoza a La Muela, Sargento para la reserva Pascual Oliván Lanuza, con 3-5-9 de servicio y 0-2-5 de empleo. (Porque acreditó ha prestado sus servicios en filas en el empleo de Sargento el tiempo que queda consignado, por lo que se anula la adjudicación hecha al Cabo Jorge Delgado Carrasco, por ser de inferior categoría, al que se le concede el señalado con el número 644.)

Madrid, 29 de mayo de 1929. — El General Presidente, José Villalba.

(“Gaceta” 31 mayo 1929).

Dirección general de Marruecos y Colonias.

SECCIÓN CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Convocando concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Montes, vacante en el Servicio de Montes del Continente de los territorios españoles del golfo de Guinea.

Con objeto de proveer en el Servicio de Montes del Continente de los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ingeniero de Montes, dotada en el presupuesto colonial con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y 10.000 de sobresueldo, se convoca a concurso entre los que se hallen en posesión de dicho título facultativo.

El nombrado tendrá su residencia en Bata, y llevará a su cargo el servicio de montes del Continente, con independencia del agrónomo del mismo.

Las instancias se presentarán en la Dirección

general de Marruecos y Colonias, durante las horas de oficina, desde la fecha del presente anuncio hasta las catorce del 1.º de julio próximo.

Los aspirantes, además de los documentos que acrediten su personalidad y su condición de Ingenieros de Montes, podrán acompañar a sus instancias los documentos que estimen pertinentes como acreditativos de otros méritos o trabajos.

Madrid, 1.º de junio de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

(“Gaceta” 2 junio 1929.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

RECTIFICACIÓN

Rectificación a la relación de Interventores de fondos, publicada en la “Gaceta” del día 21 de mayo último.

Al publicar en la “Gaceta” del 21 de mayo de este año la relación de nombramientos de Interventores, página 1.067, segunda columna, aparece:

“D. Raimundo Sanchidrián Martín (Sargento de Artillería).—Carbonero el Mayor (Segovia)”, y debe decir: “D. Raimundo Sanchidrián Martín (Sargento de Artillería).—Carbonero el Mayor (Segovia), en comisión”.

Lo que se rectifica a los efectos oportunos. Madrid, 28 de mayo de 1929.—Arturo Bargés.

(“Gaceta” 2 junio 1929.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja general de Depósitos.

ORDENACIÓN DE PAGOS

Anulando el resguardo de depósito de esta Caja de los números que se mencionan.

Debiendo ingresar en el Tesoro público por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 205.671 y 208.283 de entrada y 67.768 y 68.377 de registro, de 5.600 y 23.000 pesetas en Deuda perpetua interior, constituido por D. Modesto Valdés y D. Vicente Castro, respectivamente, en 31 de enero y 4 de marzo de 1901, en garantía de D. Vicente Fernández Castro, Recaudador que fué de la zona de Villaviciosa.

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 27 de mayo de 1928. — El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

(“Gaceta” 31 mayo 1929.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Anunciando a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Pediatría, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de mayo de 1929.—El Director general, P. A., Suárez Somonte.

("Gaceta" 2 junio 1929.)

Dirección general de Primera enseñanza.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Conservador del Gabinete de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de marzo de este año ("Gaceta" de 15 de abril), se anuncia a concurso la plaza de Conservador del Gabinete de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en este concurso será preciso hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias Naturales, sirviendo de base para la adjudicación el expediente académico de los aspirantes y los servicios no retribuidos que los mismos aleguen.

Tendrán condición preferente para la adjudicación de la vacante los actuales funcionarios que desempeñen en propiedad las plazas de Conservadores de los Gabinetes de Ciencias en otros Institutos con dotación en el presupuesto de este Ministerio, y según los servicios prestados en tales casos.

Las instancias, documentadas, han de presentarse en esta Dirección general dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 27 de mayo de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

("Gaceta" 2 junio 1929.)

Núm. 3.772.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por el Procurador D. Jesús Romeo, en nombre y representación de la Sociedad anónima «Patronos Albañiles y Contratistas», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal económico administrativo, recaída en el recurso contra el acuerdo municipal por el que se obliga a dicha Sociedad al pago del importe de las liquidaciones sobre producto neto de Compañías anónimas por los ejercicios 1924, 1925, 1926 y 1927.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 4 de junio de 1929.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

SECCIÓN SEXTA

Nonaspe.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, tendrá lugar el arriendo de Pesas y Medidas, Macelo público y arbitrio municipal de carnes frescas sobre el peso vivo de las reses, en la Casa Consistorial, el día 20 del actual, de diez a once la primera y de once a doce la segunda, bajo el tipo en alza de 1.800 pesetas cada uno de los dos arbitrios.

Estos arriendos tendrán vigor desde el 1.º de julio del corriente año al 30 de junio de 1930.

La subasta del primero tendrá lugar en pliegos cerrados y el segundo por pujas a la llana.

De no presentarse licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 27 del mismo mes, a las mismas horas indicadas en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento en el primero y el diez por ciento en el segundo de dichos arbitrios.

El pliego de condiciones, tarifa de precios y modelo de proposición, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad a las prescripciones establecidas en el Reglamento de contrataciones, por espacio de ocho días, y de causar estado, hasta el mismo acto que se celebren las aludidas subastas, a los efectos reglamentarios.

Nonaspe, a 8 de junio de 1929.—El Alcalde, Miguel Vilella.

Alagón.

N.º 2814.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno de esta villa, durante el finado mes de marzo.

De la Comisión municipal.

Sesión del día 6. —Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de que durante el mes de febrero se ha obtenido un aumento de 193'36 pesetas, en la administración de las carnes, en relación con igual época del año anterior.

Dado cuenta del expediente formado por secretaría, del que resulta que el guarda municipal Joaquín Adé no puede prestar servicio por encontrarse enfermo, y visto lo determinado para este caso en el art. 6.º del Reglamento de Empleados subalternos de este Ayuntamiento, se le conceden dos meses de licencia, con todo el sueldo, a contar desde el día 1.º de los corrientes, autorizando a su hijo Francisco Adé Segura, para sustituir interinamente a su padre, en su cargo de guarda municipal, poniéndolo en conocimiento del señor Comandante del puesto de la Guardia civil, a los consiguientes efectos.

Sesión del día 13.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras a D. Felipe Avenzoa Romeo.

Encargar al carpintero Pablo Guillén la construcción de seis tarimas-plataformas, seis pizarras, seis trípodes y perchas para las Escuelas, por ser el autor de la proposición más ventajosa de las presentadas al efecto.

Disponer lo conveniente para la adquisición de un dispositivo «Dal» con destino al análisis de la leche que se pone a la venta.

Sesión del día 20.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder permiso a D. Germán Lahuerta para colocar un toldo saliente en la puerta de su establecimiento, calle Mayor, 17, de las medidas que indica, siempre que con ello no se interrumpa el libre tránsito, y con sujeción a lo dispuesto en el art. 214 de las Ordenanzas municipales.

Conceder asimismo autorización al Sindicato de Riegos de Jalón para la traída de aguas de las «Peñuelas», utilizando en parte el camino de Cabañas, siempre que en reciprocidad a esta concesión se encargue el Sindicato de la limpia del Botuello y alcantarilla de la plaza de San Juan.

Aprobar el extracto de acuerdos de esta Comisión y Ayuntamiento pleno, correspondiente al finado mes de febrero.

Sesión del día 27.—Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al vecino de esta villa Modesto Ariza Blanco, para conducir en carro las reses sacrificadas en el Matadero, al domicilio de los expendedores que lo deseen, observando las

disposiciones higiénicas dictadas por el señor Inspector municipal de carnes, en el informe emitido sobre el particular.

Disponer lo conveniente para el arreglo y reparación del pozo sumidero de los retretes, en la casa Posada del Sol, propiedad del Ayuntamiento.

Quedar enterados de que en cumplimiento de disposiciones superiores, se ha procedido a la replantación de los siguientes árboles: Veinte álamos en el camino de la Estación, otros veinte en el camino del Condado; ochenta en las márgenes del Ebro y veinticinco moreras en el camino de Cabañas; los álamos procedentes de la Mejana del Ayuntamiento y las moreras enviadas por la Comisaría de la Seda.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha, conforme a la relación presentada por Secretaría.

Del Ayuntamiento pleno.

Extraordinaria del día 12.—Dado cuenta de una instancia suscrita por varios vecinos de la calle de las Damas de esta villa, protestando contra el acuerdo de este Ayuntamiento de variar el nombre de la expresada calle; y de otra instancia en que por el contrario, los propietarios de la calle de los Tintes, solicitan del Ayuntamiento se dé el nombre de D. Julio Suso, a la suya; y estudiadas ambas con todo detenimiento, se acuerda por unanimidad desistir de variar el nombre de la calle de las Damas, por el manifiesto desagrado de algunos de los propietarios; y acceder a lo solicitado por los vecinos de la calle de los Tintes, dándoles las más expresivas gracias por su espontáneo ofrecimiento, con el que se honran a sí mismos, enalteciendo el nombre de un hijo esclarecido de Alagón, personificado en el ilustre General D. Julio Suso.

Prorrogar para el año actual el reparto general de Utilidades, girado en el año anterior, previa formación del correspondiente apéndice de altas y bajas, en armonía con lo preceptuado en el apartado E) del art. 523 del Estatuto municipal y art. 64 de las Ordenanzas, publicándose al efecto los bandos y edictos correspondientes.

Declarar prófugos a los mozos del actual reemplazo, Segundo Ruiz Borao, núm. 32, y Antonio Vargas Monge, núm. 37; y a Juan Jiménez Jiménez, núm. 16 del reemplazo de 1927.

Se acuerda asimismo designar al Secretario de este Ayuntamiento D. Guillermo Arilla, Comisionado para que asista al juicio de revisión que ha de tener lugar ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, el día 15 de abril próximo, el cual irá provisto de cuantos documentos y antecedentes se determinan en el Reglamento de quintas vigente.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 10 del actual.

Alagón, a 12 de abril de 1929.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.—V.º B.º El Alcalde, M. Gracia Julve.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.703.

CRESPO CASTELLANOS, Joaquín; natural de Jumilla, de estado casado, profesión comerciante, de 46 años, hijo de Pedro y de Ana-María; procesado por uso de nombre supuesto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de llevar a efecto su prisión y demás diligencias acordadas en sumario número 118 de 1929.

Núm. 3.687.

ANDREA CAMPILLO, Mariano; hijo de Pío y de Francisca, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión impresor, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,569 m., pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba redonda, boca regular, color sano, frente deprimida, producción buena; señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Reinosa, provincia de Santander, y sujeto a causa por el delito de segunda desertión; comparecerá, dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Gabriel Pozas Perea, Comandante de infantería, con destino en el Regimiento de Sicilia, núm. 7, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, a 3 de junio de 1929.—El Juez instructor, Gabriel Pozas.

Núm. 3.740.

GUILLEN EXPOSITO, Salvador; hijo de padres desconocidos, natural de Calatayud (Zaragoza), de 28 años de edad, soltero, de oficio zapatero, siendo sus señas personales: estatura 1,627 m., pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, y señas particulares ninguna; el cual se halla sujeto a expediente por la falta grave de primera desertión simple, y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, D. Julio Pastor Muñoz, de guarnición en Jaca.

Jaca, 5 de junio de 1929.—El Comandante Juez, Julio Pastor.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.770.

Ateca.

D. Antonio de Vicente-Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de este partido de Ateca;

En virtud del presente se hace saber: Que en sumario núm. 45 de 1929, por daños a Gregorio Lajusticia Mateo, vecino de Munébrega, al inutilizarle una mula un [automóvil color gris, más bien pequeño, marca NA, el día 29 de mayo próximo pasado, en la carretera de Madrid a Francia, kilómetro 226, próximo a esta villa; he acordado se practiquen diligencias de investigación de quiénes fueran el conductor y ocupantes de tal vehículo, y sus domicilios, causante del daño, a quienes se cita por este medio, a fin de que comparezcan en este Juzgado de instrucción a declarar sobre el hecho, dentro del plazo de quinto día, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Por ello ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial practiquen cuantas gestiones conduzcan a los fines de justicia acordados.

Ateca, a 6 de junio de 1929.—Antonio de V. Tutor.—Licenciado José Rodríguez Corral.

Núm. 3.756.

Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite;

Hago saber: Que en diligencias de procedimiento de apremio, que se siguen en este Juzgado para hacer efectivas multas, apremio e indemnización, impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia a Basilio Alcalá Galve, vecino de Moyuela, por roturar en el «Monte-Blanco», del término de Azuara, se acordó, por providencia de fecha de hoy, sacar a pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca que le fué embargada, y que se describe en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 109, correspondiente al día 8 de mayo último.

La referida subasta tendrá lugar a las doce horas del día tres de julio próximo, en la Sala-audiencia de este Juzgado, en las mismas condiciones que en el expresado número del BOLETIN OFICIAL se especifican.

Dado en Belchite, a cinco de junio de mil novecientos veintinueve.—Venancio Catalán.—El Secretario judicial, Licenciado José G. Asenjo.

Núm. 3.759.

Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite;

Hago saber: Que en diligencias de procedimiento de apremio que se siguen en este Juz-

gado para hacer efectivas multas impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia a Nicanor Bordonada Royo, Juan Sánchez Royo y León Cubero Baquero, vecinos de Moyuela, se acordó, por providencia del día de hoy, sacar a segunda y pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes inmuebles que a dichos deudores les fueron embargados, y que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 107, correspondiente al día seis de mayo último.

La expresada subasta tendrá lugar a las once horas del día primero de julio próximo, en la Sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo, y que no se han presentado títulos de propiedad, cuya falta suplirá el rematante o comprador a su costa.

Dado en Belchite, a seis de junio de mil novecientos veintinueve.—Venancio Catalán.—El Secretario judicial, Licenciado José G. Asenjo.

Núm. 3.760.

Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite;

Hago saber: Que en diligencias de procedimiento de apremio, que se siguen en este Juzgado para hacer efectiva multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia al vecino de Codo Casimiro Millán Andrés, se ha acordado, por proveído de esta fecha, sacar a pública subasta, por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los semovientes que le fueron embargados al referido deudor y que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 104, correspondiente al día 2 de mayo último.

La referida subasta tendrá lugar a las doce horas del día veintiocho de los corrientes, en la Sala audiencia de este Juzgado, en las condiciones que en el expresado número del BOLETÍN OFICIAL se especifican.

Dado en Belchite, a seis de junio de mil novecientos veintinueve.—Venancio Catalán.—El Secretario judicial, Licenciado José G. Asenjo.

Núm. 3.765.

Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite;

Hago saber: Que en diligencias de procedimiento de apremio, que se siguen en este Juzgado para hacer efectivas multas impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia a Cándido Dueso Bordonada, Manuel Pérez Galve y Leoncio Aznar Luño, vecinos de Moyuela, se acordó, por providencia de esta fecha, sacar en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles a dichos

deudores embargados, y que se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 18 de abril último, núm. 92.

La referida subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cuatro de julio próximo, hora de las once, en las mismas condiciones que en el referido BOLETIN OFICIAL se relacionan.

Dado en Belchite, a siete de junio de mil novecientos veintinueve.—Venancio Catalán.—El Secretario judicial, Licenciado José G. Asenjo.

Núm. 3.766.

Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite;

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva multa, apremio e indemnización impuestos por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia al vecino de Moyuela José Martín Abadía, se acordó, por providencia de esta fecha, sacar a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, las fincas a dicho deudor embargadas y que aparecen descritas en el número 85 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día diez de abril del año actual.

Dicha subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cinco de julio próximo, hora de las doce, en las mismas condiciones que en el expresado BOLETIN OFICIAL se mencionan.

Dado en Belchite, a siete de junio de mil novecientos veintinueve.—Venancio Catalán.—El Secretario judicial, Licenciado José G. Asenjo.

Núm. 3.767.

Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite;

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva multa, apremio e indemnización, impuestos al vecino de Moyuela, en este partido, Quiterio Aznar Cabañero, por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia por roturar en el «Monte Blanco», de Azuara, se acordó, por providencia de esta fecha, sacar en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, las fincas a dicho deudor embargadas, y que se describen en el número 84 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día nueve de abril último.

La expresada subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día seis de julio próximo, y en las mismas condiciones que en dicho BOLETIN OFICIAL aparecen.

Dado en Belchite, a siete de junio de mil novecientos veintinueve.—Venancio Catalán.—El Secretario judicial, Licenciado José G. Asenjo.

Núm. 3.779.

Calatayud.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instan-

cia de Bartolomé Gormaz Pablo, para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de la finca siguiente:

«Casa, sita en la calle del Recuerdo, de esta ciudad, señalada con el núm. 9, de 101'332 metros de superficie; que linda por derecha y espalda con la finca núm. 11, propiedad de D. Casto Alda y por la izquierda con la casa núm. 7, de la misma calle, propiedad de D. Florentín Grimal; cuya finca adquirió por compra a Manuel Cubel, ya difunto.

Lo que se anuncia al público a los efectos del art. 400 de la vigente ley Hipotecaria, para que pueda servir de citación en forma a los herederos o causahabientes de Manuel Cubel, que se ignoran, así como a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de ciento ochenta días puedan comparecer en el expediente y ofrecer pruebas en relación con el mismo.

Dado en Calatayud, a cinco de junio de mil novecientos veintinueve.—José Luis Pintado.—Ante mí, Justo López.

Núm. 3.762.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en expediente que ante el mismo se tramita para exacción de multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia a Manuel Balois, que últimamente estuvo domiciliado en Casetas, y cuyo actual paradero se desconoce, con fecha 6 de marzo de 1929, por infracción del art. 57 del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, importante dicha multa, con recargo, veintiseis pesetas veinticinco céntimos, re requiere al indicado multado para que en término de cinco días la haga efectiva, con las costas del expediente, que ascienden a veinticinco pesetas; apercibido que de no verificarlo se procederá o su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, 7 de junio de 1929.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.778.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. César de Prado y Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Vicente Tricás López, en autos ejecutivos instados contra él por Antonio Gutiérrez Herrero, sobre pago de 14.046'10 pesetas, se sacan a la venta en pública primera subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el veinticinco del actual, a las diez, los bienes siguientes:

Pesetas.

Una laminadora para la fabricación de caramelos, con tres juegos de moldes cilíndricos en buen estado. 499'50

Pesetas.

Una máquina Pilulier con holguras en sus engranajes y deficiente estado de conservación y tres juegos de moldes de bronce cilíndricos en buen estado	650
Una báscula, fuerza 200 kilogramos	50
Un perol de cobre para la fabricación de turrone	750
Dos bombos, en buen estado, para la fabricación de grajeas y peladillas	350
Un vaacum de vapor al vacío, de cobre, con dos calderines también de cobre, todo ello en regular estado de conservación y con reparaciones	1.680
Una laminadora grande en buen estado, de nueve moldes fijos, para la fabricación de caramelos	2.500
Una sierra circular en buen estado para aserrar madera	150
Una batidora de pastas, en mal estado y de la que sólo puede aprovecharse como metal viejo	170
Una refinadora de tres piedras de granito	1.000
Una máquina para elaborar galletas Krosch, en mal estado	150
Una máquina de escribir, en regular estado de conservación, marca Remington, modelo 12	500
Dos mesas de vapor de palastro con tubería y robinetes	100
Una mesa de enfriar con circulación de agua	110
Una mesa de palastro	100
Un motor cinco caballos de corriente alterna a 250 voltios	225
Un amperímetro	15
Un voltímetro	15
Un contador eléctrico, marca Landil, tipo F. L. B.	20
Dos contadores eléctricos, marca Chamión y de tipo A. C. T.	40
Dos transmisiones por embarrado con sus cartelas de apoyo y coginetes, provistas de correas y poleas de transmisión, éstas en mal estado	50
Una balanza de platillos, sin pesos	10
Una báscula con destaradora	30
Un reloj de pared	15
Una mesa de escritorio de 5 cajones y en mal estado	16
Una mesa de escritorio, en mal estado, de cuatro asientos y construída con madera usada	10
Una mesa para máquina de escribir, también en mal estado	4
Dos sillas y nueve banquetas de madera	22
Una estufa de petróleo	15
Una estantería empotrada en la pared y sin aplicación ulterior una	

	Pesetas.
vez arrancada.....	2
Tres muestrarios para caramelos ..	12
Mil setecientos cincuenta latas litografiadas, con el nombre y marca registrada de D. Vicente Tricás, a pesetas 0'25 lata	437
Doce cajas de coco rayado de 68 kilogramos aproximadamente de peso cada una, formando un total de 816 kilogramos, a pesetas 1'10, según cotización	8.971'60
Mil ciento veinte kilogramos de envueltas para caramelos	180 80
Seis moldes eléctricos para fabricar oblea, las resistencias inservibles, los moldes en mal uso, no pudiendo considerarse más que como metal viejo	57'75
Doscientas latas de galletas, usadas y oxidadas	50
Un mostrador con piedra de mármol rota	10
Tres botes de cristal para caramelos.	9
Un generador de vapor, empotrado en mazizo de refractario, provisto de inyector automático, manómetro indicador y demás accesorios, en mal estado todo ello	350
Una mesa grande de madera	12
Diez bidones de carburo, vacíos, usados y alguno oxidado	2.550
Total	11.267'15

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes reseñados se hallan en poder del Depositario judicial D. Valero Pelay González, mayor de edad, domiciliado en la calle del Pilar, nueve, quien los exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza, a diez de junio de mil novecientos veintinueve.— César de Prado.— El Secretario, por la vacante, P. D. del Sr. Calvo, Manuel Bibián, O. H.

Núm. 3.753.

Fraga.

Cédula de citación.

En el expediente de dominio promovido en este Juzgado por D. José Ollés Sagarra, mayor de edad, casado con D.^a Lorenza Bamala Mir, labrador, vecino de Alcolea de Cinca, solicitando se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad del partido, una casa, sita en la calle Mayor de la expresada villa de Alcolea, señalada con el núm. 30, de 492 metros cuadrados de superficie; lindante por la derecha entrando casa de Manuel Aguín, hoy de Joaquín Torner;

izquierda la de Antonio Abad, hoy de Concepción Cullerle, y espalda carretera pública; cuya casa dice adquirió por compra a D.^a Enriqueta Ollés Badillo en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad D. Francisco Palá Mediano; el señor D. José María González Díaz, Juez de primera instancia del partido, ha dictado, con esta fecha, la providencia que, copiada en lo necesario, es como sigue:

«Dada cuenta, se tiene por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan: Se tiene por promovido expediente de dominio por D. José Ollés Sagarra, y para su tramitación, dése traslado del escrito al señor Delegado del Ministerio Fiscal, con entrega de la copia acompañada; cítese a D. Nicolás Sauras Zamora, a nombre del cual se halla inscrita la finca objeto del expediente, a D. Pablo Ollés Badillo y a sus ignorados herederos, para que puedan comparecer a alegar lo que a su derecho crean pertinente en el plazo de ciento ochenta días, cuya citación, por ignorarse su paradero, se insertará en el *Boletín* de las provincias de Zaragoza y Huesca, fijándose en las tablillas de anuncios de este Juzgado del municipal y Alcaldía de Alcolea; convóquese a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, que se insertarán tres días consecutivos en el *Boletín Oficial* de esta provincia y se fijarán en los referidos sitios, a fin de que comparezcan, si quieren alegar algún derecho. Se admiten las pruebas ofrecidas por el actor, señalándose para recibir declaración a los testigos D. Antonio Nadal Ducasi, D. Antolino Pocino Cabrera y don Antonio Ayudán Junqueras el día veintiocho de junio próximo, a las doce, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Barrón; y para la declaración de D. Andrés Ollés y don Luis Sorolla, librese mandamiento al Juzgado de Alcolea y exhorto al Decano de Barcelona, respectivamente, por conducto de la parte.— Así lo acordó y firma el señor Juez del partido; doy fe.— José María González.— Ante mí, el Secretario accidental, Antonio Ibáñez». Rubricados.

Y para que sirva de notificación y citación a D. Nicolás Sauras Zamora, D. Pablo Ollés Badillo y a sus herederos desconocidos, cuyo paradero se ignora, cumpliendo lo acordado, expido la presente en Fraga, a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintinueve.— José María González.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 pts. Certificado, 3'50 pts.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

D. Jesús Goicoechea.
 D. Francisco Albacete.
 Señor Marqués de Benicarló.
 D. José Herbella.
 D. Bernardo Granda.
 D. Antonio Prieto Vives.
 D. Enrique Picó y Naya.
 D. José Luis Gómez Navarro.
 D. Fermín Casares.
 D. Pedro Miguel González Quijano.
 D. Andrés Morán y Arroyo.
 D. Enrique Latre.
 D. José de Roda y López.
 D. Juan Arrate.
 D. Leopoldo Soler y Galí.
 D. Francisco Iribarren y Jiménez.
 D. Manuel Bellido.
 D. Francisco Durán.
 D. Francisco Pérez Muñoz.
 D. Fernando Govantes.
 D. Julio Murúa.
 D. Gabriel Rebollo.
 D. Francisco Javier Cervantes.
 D. Rafael Fernández Shaw.
 D. Pedro Díz Tirado.
 D. José Vallejo.
 D. Luis Sánchez Cuervo.
 D. Pablo Fernández Quintana.
 D. Casimiro Juanes.
 D. Francisco Godínez.
 D. Gumersindo Gutiérrez Gándara.
 D. Mauro Serret.
 D. Manuel Rodríguez.
 D. Rafael de la Cerda.
 D. José Soriano Vázquez.
 D. Telmo Lacasa.
 D. José Marqués.
 D. José Cebada Ruiz.
 D. Estanislao Pan Pérez.
 D. Ramón Martínez de Velasco.
 D. Fernando Martínez Herrera.
 Señor Conde de Bayona.

(“Gaceta” 2 junio 1929.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN declarando obligatorio para los Inspectores municipales de Sanidad, en los actos oficiales, el uso de la Medalla del Cuerpo.

Núm. 650.

Ilmo. Sr.: Constituido el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad y en vías de organizarse el escalafón del mismo, precisa que los individuos pertenecientes a dicho Cuerpo posean, al igual que otros similares de la Administración, distintivos especiales que sirvan para acreditarles como tales funcionarios, realzando y haciendo más patente su personalidad.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que será obligatorio para los Inspectores municipales de Sanidad, en los actos oficiales, el uso de la medalla del Cuerpo. Esta medalla será plateada, de cinco centímetros de alto por cuatro de ancho, con el escudo de la Sanidad Nacional

en el anverso y el emblema «Sanidad municipal» en el reverso, pendiente del cuello por un cordón de seda amarilla y un pasador plateado, de un centímetro y medio de alto por uno de ancho, con las Armas de España.

Podrá usarse también un botón circular con el mismo emblema de la medalla, que se utilizará con toda clase de trajes, de diario o de etiqueta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1929. — Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 1 junio 1929).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN resolviendo instancias en solicitud de que se clasifique expresamente la venta al por mayor de los limpiametales como el Sidol y otros análogos, y la de esponjas, plumeros, gamuzas y cepillos destinados a otros menesteres completamente ajenos a los señalados en el número 5.º de la clase 3.ª, de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª de la Contribución Industrial.

Núm. 433.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de abril del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por el Presidente de la Unión Mercantil de Badajoz, en solicitud de que se clasifique expresamente la venta al por mayor de los limpiametales como el «Sidol» y otros análogos, y por D. Anastasio Rinos Milonas, vecino de Barcelona, solicitando, igualmente, la venta al por mayor de esponjas, plumeros, gamuzas y cepillos destinados a otros menesteres completamente ajenos a los señalados en el núm. 5 de la clase tercera de la sección primera de la tarifa primera, en donde por asimilación se suele incluir aquélla:

Considerando que la venta de determinados artículos o utensilios llamados de limpieza de uso corriente, no aparece clasificada en ninguno de los epígrafes de la sección primera de la tarifa primera, y que a fin de resolver las continuas dudas que esta falta de clasificación ofrece a los funcionarios de la Administración encargados de la inspección y vigilancia de los tributos, se hace preciso incluir esta venta de un modo expreso en clase donde figuren los artículos similares y al efecto reunir en una sola disposición las dos mencionadas instancias.

Considerando que teniendo en cuenta las modalidades de las industrias y las costumbres establecidas por el comercio, costumbres en que ha de inspirarse la Ley para armonizar los intereses del Tesoro con los del contribuyente, la venta, en cualquier forma, de esponjas, plumeros, gamuzas, cepillos para la cabeza y ropa, grasas, ceras, polvos, cremas o pastas para la limpieza de metales

o de otros objetos, se realiza por lo general en aquellos establecimientos clasificados en la sección primera de la tarifa primera, clase octava, principalmente en el epígrafe 3, que define la venta de hules, linoleums y encerados de todas clases, así como la de aquellos otros artículos de limpieza de ínfima clase, como escobas, bayetas y cepillos ordinarios, siempre fué privativa de las tiendas del núm. 9 de la clase 12 de la misma sección y tarifa, dedicadas a la venta de cacharros y vasijas de loza ordinaria, barro cocido, vidrios huecos de ínfima clase, etc., etc., en cuyos epígrafes y clases deben comprenderse, para mayor claridad, la venta de los artículos de que se trata,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 3 de la clase octava de la sección primera de la tarifa primera quede redactado en esta forma: «Establecimientos de venta de hules, linoleums, encerados de todas clases, esponjas, plumeros, gamuzas, cepillos para cabeza y ropa, y al por mayor, grasas, ceras, polvos, cremas o pastas para la limpieza de metales o de otros objetos.» Y que el primer párrafo del núm. 9 de la clase 12 se redacte nuevamente de la siguiente manera: «Tiendas en que se venden cacharros o vasijas de loza ordinaria, barro cocido, vidrios huecos de ínfima clase, arena en pequeñas cantidades para la limpieza, escobas, cepillos ordinarios de raíz; y al por menor, aserrín de maderas, borras y cabos de algodón para la limpieza de maquinarias, bayetas ordinarias y grasas, ceras, polvos, cremas o pastas para la limpieza de metales o de otros objetos.»

Y conformándose S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1929. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 1 junio 1929)

REAL ORDEN disponiendo quede nuevamente redactado en la forma que se indica el epígrafe 3 de la clase 7.^a de la Sección 1.^a de la tarifa 1.^a de la Contribución Industrial.

Núm. 434.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de abril del año actual por la Junta Superior consultiva de la contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Sociedad «Unión Cantabra Comercial», Federación de Gremios de Santander, solicitando se declare por qué epígrafe, clase y sección de la tarifa puede realizarse la venta al por mayor de achicoria, así como las dudas surgidas acerca de la clasificación que corresponde a la venta al por mayor de aceitunas preparadas o aliñadas:

Resultando que remitido a informe de la Dirección general de Aduanas el escrito de la Sociedad «Unión Cantabra Comercial», dicho Centro lo emitió manifestando que el Arancel vigente, al incluir la achicoria en la partida 1.383 (clase 12, grupo cuarto), sólo tuvo en cuenta la similitud de su empleo con el café, que dicha partida comprende, y la conveniencia de defender la que se produce en el país, sin que pueda estimarse por ello como un producto de los llamados coloniales, y que la venta de achicoria realizada por almacenistas y cumpliendo previamente las disposiciones del Reglamento del impuesto de 2 de agosto de 1923, especialmente en lo que se refiere a la clase de paquetes, y a las precintas, que procedentes de las fábricas deben llevar adheridas, no está relacionada ni depende de la tarifa de contribución exigible, la cual es independiente de la percepción del impuesto interior, y que no se ha estimado preciso consignar expresamente en los epígrafes de la Contribución industrial la facultad de poder venderla al por mayor ni al detall, a los efectos de la inspección del referido impuesto de fabricación:

Considerando que siendo la achicoria una planta que crece espontáneamente en Europa, cultivándose numerosas variedades de la misma, las cuales se destinan algunas al aprovechamiento de las hojas para la alimentación del ganado, en algunos casos, y otras al de las raíces para la fabricación de sucedáneos del café, así como se utilizan también la raíz y hojas de la achicoria silvestre en la medicina y productos farmacéuticos, y que, teniendo en cuenta, como manifiesta en su informe la Dirección general de Aduanas, que la achicoria no puede considerársela como producto colonial, es procedente que la venta al por mayor de la misma se clasifique en el epígrafe 3 de la clase séptima de la sección primera de la tarifa primera, que comprende a los vendedores por mayor de arroz, garbanzos, legumbres, patatas y hortalizas, huevos, frutas verdes o secas y semillas de todas clases, entre cuyos productos es indudable que encaja la planta de que se trata, sea cualquiera la consideración que a la misma se le dé:

Considerando que aunque la achicoria sea mezclada con el café, no es razón para que su clasificación sea la de éste, ya que la forma de emplear los productos en el uso corriente no es la que caracteriza ni define el ejercicio de la industria, sino la venta independiente de cada uno de ellos:

Considerando, por otra parte, que habiendo surgido igualmente dudas acerca de la clasificación que debe darse a la venta al por mayor de aceitunas aliñadas o preparadas, estimándola, en algún caso, como de conservas alimenticias, pero teniendo en cuenta que el estado que pudiera llamarse natural del referido fruto para su venta directa al público es el que resulta después de una previa preparación o aliño a que se somete la aceituna para hacerla combustible, debe considerarse comprendida su venta al por mayor como fruta verde en el epígrafe 3 de la clase séptima de la sección primera de la tarifa primera, en que figuran otros productos similares; y

Considerando que la venta al por menor, tanto de la achicoria como la de las aceitunas preparadas, debe en su consecuencia consignarse igualmente en la misma clase en que se comprende la de aquellos otros productos análogos,

Esta Junta Superior consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el epígrafe 3 de la clase séptima de la sección primera de la tarifa primera quede redactado nuevamente en esta forma: «Vendedores al por mayor de arroz, garbanzos, legumbres, patatas y hortalizas, huevos, frutas verdes o secas, achicoria, aceitunas preparadas o aliñadas y semillas de todas clases.» Y que el epígrafe 22 de la clase 12 de la misma sección y tarifa quede así redactado: «Tiendas para la venta al por menor de frutas verdes o secas, hortalizas y patatas, achicoria y aceitunas preparadas o aliñadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de mayo de 1929. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 1 junio 1929).

REAL ORDEN declarando que cuando los industriales matriculados en el epígrafe 20 de la clase 3.^a, de la Sección 3.^a, de la tarifa 1.^a de la Contribución Industrial, no tengan establecimiento o despacho abierto para la venta de la leche, no están obligados a tributar por la Sección 1.^a de la referida tarifa, y desestimando lo solicitado en cuanto a la rebaja de la cuota asignada a cada cabeza de ganado en el epígrafe de referencia.

Núm. 435.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de abril del año actual por la Junta Superior consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobado por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ignacio Casamada, en su calidad de Presidente del Sindicato Agrícola de Moncada (Barcelona) y por otras entidades y agricultores de pueblos correspondientes a los distritos de Granollers y Sabadell, solicitando se reformen los epígrafes referentes a los vendedores de leche y tenedores de ganado vacuno destinado al suministro de la misma en las poblaciones, dispensando del pago del tributo por la venta de aquella a los que carecen de despacho propio y que se reduzca la cuota por cabeza de ganado al 50 por 100 de la asignada en las tarifas, siempre que se refiera a reses albergadas en pueblos y caseríos o que sólo vendan sus productos lácteos para el aprovechamiento de núcleos urbanos:

Considerando que el epígrafe 20 de la clase tercera de la Sección tercera de la tarifa primera clasifica al ganado vacuno, asnal, cabrío o lanar destinado al suministro de leche en las poblacio-

nes asignándoles una cuota por cabeza que guarda la debida proporcionalidad, según la raza de ganado de que se trate y que por lo tanto los industriales comprendidos en dicho epígrafe, si ejercen la industria en la forma que en el mismo se determina, o sea no poseyendo tienda ni despacho para la venta de la leche, es indudable que no han de satisfacer otra cuota que la que el epígrafe señala por cabeza de ganado, ya que el tributo se impone por la venta de la leche que aquél produzca, toda vez que a esta operación es a la que ha de gravar la contribución industrial y no a la sola tenencia de las reses que sería objeto de una contribución distinta, como es la que satisfacen los criadores de reses, labradores y ganaderos; y

Considerando que respecto a la rebaja que se solicita de la cuota asignada en el referido epígrafe por cada cabeza de ganado, hay que reconocer que no puede estimarse excesiva ni perjudicial para la industria la cantidad de 16 pesetas con que cada cabeza se grava anualmente, pues esta cantidad en el beneficio que puede obtenerse del rendimiento de una vaca no supone más que el gravamen de poco más de cuatro céntimos al día, no siendo probable que esta minúscula suma pueda ser un serio obstáculo para la existencia de la industria vaquera, criterio ya sustentado previo informe de esta Junta Superior consultiva en la Real orden de 6 de abril de 1927,

La misma ha acordado proponer a V. E. se declare que cuando los industriales matriculados en el epígrafe 20 de la clase tercera de la sección tercera de la tarifa primera no tengan establecimiento o despacho abierto para la venta de la leche, no están obligados a tributar por la sección primera de la dicha tarifa y desestimar la solicitud de que se trata en lo que respecta a la rebaja de la cuota asignada a cada cabeza de ganado en el epígrafe de referencia».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1929. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 1 junio 1929).

REAL ORDEN disponiendo se redacte de nuevo en la forma que se indica el primer párrafo de la nota que encabeza la clase 4.^a, de la Sección 3.^a, de la tarifa 1.^a de la Contribución Industrial.

Núm. 443.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de abril del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Pedro Escapa, en su calidad de Presidente del

Gremio de Vendedores ambulantes de la provincia de Gerona, y de D. Mario Fina Caralt, Alcalde constituciones de La Bisbal, de la misma provincia, solicitando, el primero, que se especifique y declare el derecho de los vendedores ambulantes a exponer y vender sus mercancías en tiendas, portales y terrenos de propiedad privada, y el segundo, el que se declare el alcance que debe darse a los conceptos de tienda o portal citados a los efectos de la venta en ambulancia; así como otras muchas solicitudes de distintos puntos y entidades, en las que se pide la restricción de la venta en dicha forma, por ser perjudicial a los intereses del comercio establecido y la defensa de dicha venta:

Considerando que el ejercicio de la industria en ambulancia es necesario y puede decirse que hasta indispensable para cubrir las necesidades de los pequeños pueblos y lugares que por su alejamiento de los grandes núcleos de población no pueden abastecerse de infinidad de artículos imprescindibles en la vida doméstica y los cuales son adquiridos gracias a la mediación de los vendedores ambulantes, que bien transportándolos por sí mismos, bien a lomo o en carros arrastrados por caballerías, recorren, con determinada regularidad, aquellos vecindarios que por su situación o poca importancia se encuentran faltos de comercio establecido:

Considerando que por las antedichas razones las cuotas asignadas en la clase cuarta de la sección tercera de la tarifa primera guardan la debida relación con la modestia de la industria de ambulancia:

Considerando que, con motivo de los adelantos que el progreso ha introducido en los medios de transporte, o sea la locomoción de tracción mecánica por carreteras y caminos que permite conducir a largas distancias grandes cantidades de todo género de artículos o productos, se ha desvirtuado casi totalmente la verdadera esencia y espíritu que caracterizaba el ejercicio de la industria ambulante, hasta tal punto que ya con mucha frecuencia se da el caso de que en sendos camiones automóviles se transporten de unas a otras localidades verdaderos establecimientos ambulantes, cuyos propietarios sitúan sus múltiples y heterogéneas mercancías en los días de mercado en locales arrendados ya de antemano, con grave y manifiesto perjuicio del comercio establecido, que no puede competir con la cantidad ni con la variedad de los artículos que aquéllos ponen a la venta.

Considerando que si bien no procede accederse a la supresión de la industria en ambulancia, como se pretende en alguno de los escritos de referencia, ya que, como queda dicho, aquélla es necesaria y beneficiosa en la mayoría de los casos, es indudable que su ejercicio ha de ser restringido a tenor de su antigua modalidad, defendiendo así los intereses de otros industriales establecidos con residencia fija que nunca protestaron de la venta en ambulancia, propiamente dicha, hasta que ésta, empleando nuevos sistemas de locomoción, ha modificado el procedimiento y forma de venta que la caracterizaban; y

Considerando que, no obstante el autorizarse, a los efectos tributarios, por el precepto contenido en la nota que encabeza la clase cuarta de la sección tercera de la tarifa primera, que los industriales comprendidos en la misma podrán en los pueblos, durante los días o temporadas que en ellos se celebren ferias o mercados y que no sean los de su habitual residencia, exponer y vender sus mercancías en tiendas y portales, esta facultad, como es lógico, ha de supeditarse en todo caso a las órdenes y dis-

posiciones dimanadas por las Autoridades locales, Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E.:

1.º Que el primer párrafo de la nota que encabeza la clase cuarta de la sección tercera de la tarifa primera se redacte de nuevo en la siguiente forma: "Las cuotas de contribución correspondientes a las industrias de esta clase son todas irreducibles, y a este efecto deberán proveerse los industriales del certificado talonario de patente dentro de los quince primeros días del año económico, o al dar principio al ejercicio de la industria. Se considerará que ejercen la industria en ambulancia, salvo lo que en contrario dispongan los epígrafes correspondientes, los que fijen su residencia en los pueblos durante los días o temporadas que en ellos se celebren ferias o mercados, y que no sean los de su habitual residencia, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas y portales, y los que las vendan en la propia forma durante uno o dos días a la semana en los pueblos en que no haya tales ferias o mercados, transportando las mercancías por sí mismos, a lomo o utilizando un solo vehículo, arrastrado por caballerías. Si empleasen otros medios de transporte satisfarán, además, una patente de cuantía igual a la cuota correspondiente a la venta al por menor de los artículos de que se trate en la mayor base de población de las localidades en que operen." (Quedando subsistente la nota que figura a continuación); y

2.º Que respecto al alcance que debe darse a los conceptos de tienda o portal citados en la nota que encabeza la clase cuarta de referencia, se ha de estar, a los efectos tributarios, a lo que se consigna en dicho precepto, salvo las disposiciones que adopten las Autoridades locales, por ser función privativa de las mismas la forma de ejercitar aquella facultad."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1929.—Calvo Sotelo. Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 2 junio 1929.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo que, con arreglo a las condiciones que se insertan, se organice un curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza de la Apicultura.

Núm. 910.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la organización de un curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza de la Apicultura:

Resultando que establecida la enseñanza práctica de la Apicultura en varias Escuelas nacionales, interesa ir divulgando entre los Maestros esta clase de conocimientos, para poder llevar este elemento, de indudable valor educativo, al mayor número posible de Escuelas, singularmente a las rurales, aparte de que por este medio se fomenta y perfecciona una industria que favorece los intereses agrícolas y forestales del país, tanto más de orientar hacia